

EN LO PRINCIPAL: Solicita se anule resolución que indica.

PRIMER OTROSI: Solicita inhabilitaciones.

SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y poder.

TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

CECILIA TORO ZEPEDA, militante del partido, ex Secretaria General de la Juventud Socialista de Chile, abogada de profesión, con domicilio que consta en el procedimiento a este Tribunal partidario digo:

Que por medio de la presente vengo en solicitar se anule la resolución dictada con fecha 07 de Mayo del presente año 2021 en la cual de oficio se ordena al Tribunal Supremo de mi Región del Maule abrir proceso en mi contra en razón de opiniones políticas expresadas por mi persona consistentes en que el partido debe girar a la izquierda, y como una expresión de ello apoyar al candidato presidencial Daniel Jadue en el marco de una nueva política de alianzas.

Soy una persona de izquierda, en un partido de izquierda proponiendo que el partido se situé en la izquierda, por ello se pretende sancionarme.

Esta resolución, que entre otras cosas me reconviene a guardar secreto de este acto administrativo represivo desatado en mi contra y prohibiéndome opinar por cualquier medio de este, se constituye en sí mismo en un acto burdo que vulnera el Reglamento que rige la vida del partido, las tradiciones democráticas del socialismo chileno, derechos fundamentales como la libertad de expresión consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en la Convención Americana de Derechos humanos (Pacto de san José de Costa Rica) que como se sabe establecen mecanismo internos e internacionales para su protección.

La resolución impugnada pretende consolidar por medios represivos decisiones políticas que cualquier dirección partidaria prudente ante su evidente fracaso reconsideraría, abriendo el debate correspondiente.

De no actuar así el partido va camino a una catástrofe política pues iríamos en sentido contrario del cual camina masiva, mayoritaria y entusiastamente el pueblo chileno después del 18 de Octubre de 2019, como ha quedado demostrado en la elección recién pasada, en que el aliado privilegiado de nuestra organización en

los últimos 30 años, la Democracia Cristiana ha obtenido dos constituyentes de 165, uno de ellos independiente en su lista.

La administración del modelo neoliberal debe cesar, las organizaciones de izquierda o progresistas que no actúen en esta dirección dejaran de existir en el escenario nacional como acaba de acontecer con el APRA en el Perú.

La resolución impugnada en tanto busca ahogar expresiones críticas a políticas de alianzas que necesariamente conducen a mantener el capitalismo neoliberal contradiciendo incluso nuestro el Reglamento partidario, en cuanto este dispone entre sus primeros párrafos, tratando de la identidad del socialismo:

“El socialismo es la respuesta al neoliberalismo y al capitalismo globalizado. Luchamos por una radical profundización de la democracia, haciéndola participativa, por una economía solidaria al servicio de la satisfacción de las necesidades de los seres humanos, una cultura de la libertad y una proyección de Chile en el mundo a partir de su condición latinoamericanista e internacionalista”.

No soy yo quien vulnera el Estatuto partidario.

LOS HECHOS:

El Tribunal Supremo me “acusa” de proponer al partido apoyar la candidatura del alcalde Daniel Jadue. Se sostiene que debo ser sancionada, seguramente también pretenderán lo mismo con los miles de socialistas en Chile y el exterior que piensan lo mismo. Esto es peor que un abuso...

La falta estaría en que hay un pleno del Comité Central (18 de Marzo de 2021) que proclamó a la camarada Paula Narváez candidata presidencial del socialismo chileno. Militante capaz y honesta de la cual tengo la mejor impresión. No tengo reparo alguno respecto de su persona. Pero, es de toda evidencia que su candidatura no recibe apoyos ciudadanos, que sólo resuelve la necesidad interna de un candidato socialista. Esta iniciativa política ha fracasado eso es evidente a los ojos de cualquiera, se está recibiendo el reproche ciudadano por 30 años de administración del modelo neoliberal.

La realidad supera la resolución del pleno. Los hechos fluyen de manera tan dinámica que la candidata Ximena Rincón de la democracia cristiana ha quedado de hecho superada por su correligionaria Yasna Provoste. Ayer se ha hecho público que bajaría su candidatura presidencial.

El evidente que el partido debe reconsiderar su estrategia presidencial, pues de perseverar en un diseño hecho para una realidad que ya no existe puede llevar las cosas incluso a lo patético.

Uno de los grandes teóricos de la izquierda mundial en el siglo XX, sostuvo en su texto “La enfermedad infantil...” que uno de los pilares de la coherencia y la disciplina partidaria es que la dirección adopte una línea política correcta y oportuna. Si así no se hiciera la realidad tensiona la organización y se produce la dispersión.

La derecha esta arrinconada, la democracia cristiana erosionada al mínimo, Chile gira hacia la izquierda, nosotros somos una fuerza de izquierda significativa, somos el partido de Salvador Allende, Marmaduke Grove y Carlos Lorca, que no podemos desatender esa realidad, sin entrar en un proceso de autodestrucción. Nada puede hacerse contra la realidad.

Ante esta situación, he dado mi opinión, creo que hay que girar hacia la izquierda, y en este marco, no como eje principal, sino como una expresión de una nueva política apoyar a Daniel Jadue, es mi opinión, que debe ser respetada.

No vulnero los acuerdos de un pleno del CC convocó a reconsiderarlos, ante su evidente inviabilidad política.

DE COMO SE VULNERAN DERECHOS Y GARANTIAS

La resolución impugnada violenta derechos y garantías de la siguiente forma:

1.- SE VULNERA EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD, tan caro a cualquier organización política socialista.

Hay muchos ejemplos de apoyos a candidatos fuera del diseño electoral partidario. No es mi forma de actuar escudarme en otras conductas, pero es llamativo que sólo se abra procedimiento disciplinario en mi contra.

Voy a dar un ejemplo de como el diseño electoral partidario y su política de alianzas está naufragando en los hechos.

La compañera diputada Maya Fernández Allende apoyo públicamente la candidatura de una compañera comunista a la Alcaldía de la Municipalidad de Santiago restándose a la candidatura del PPD que orientaba el partido. Maya es persona pública muy conocida, la elección se ganó por muy estrecho margen sacando del municipio al sr Alessandri que alcanzó notoriedad por sus políticas represivas en contra de estudiantes y profesores.

Si la diputada no hubiera tomado su decisión, acorde a la realidad aunque no a las alianzas electorales partidarias, la derecha seguiría en la municipalidad de Santiago.

Espero que no pretendan sancionar a la compañera Maya Fernández por haber hecho posible un triunfo de la izquierda de resonancia nacional e internacional.

2.-EL TRIBUNAL SUPREMO ACTUA FUERA DE SUS ATRIBUCIONES

El artículo 58 del Reglamento establece claramente que el principio es que el Tribunal partidario sólo actúe a petición de parte sólo en circunstancias excepcionales puede hacerlo de oficio. Claramente no es el caso.

Esto no es algo relacionado con la probidad, la violencia intrafamiliar o de impacto o conmoción pública. Estamos en un debate político.

Soy una militante de base mis opiniones las he vertido en redes sociales.

Claramente el impacto o conmoción pública debe ser en perjuicio del partido y su imagen y que una socialista diga que es positivo apoyar a un candidato de izquierda no es algo que impacte o conmocione a la opinión pública en detrimento de nuestra organización.

En mi contra se reúnen y actúan invocando atribuciones que no existen. Pero cuando hay casos que dicen relación con auténticas faltas a la probidad y que causan conmoción pública la pasividad es absoluta.

Hace unos pocos días un ex concejal de la municipalidad de San Ramón, destituido por el Tribunal Calificador de Elecciones, fue detenido cuando viajaba sin retorno fuera del país y actualmente se encuentra formalizado y residiendo en Santiago 1, por: fraude negociación incompatible y enriquecimiento ilícito. Ninguna resolución se ha adoptado, el sigue siendo para este Tribunal Supremo un militante intachable.

Por último este Tribunal partidario no tiene facultad para sancionar opiniones políticas, es una instancia con competencias disciplinarias y éticas, no políticas. Ustedes no pueden pretender atribuirse facultades políticas, porque no las tienen.

No se pueden resolver problemas políticos por vías administrativas.

El Tribunal Supremo no puede actuar como caja de resonancia de dirigentes que no enfrentan el debate. Eso es impropio de las tradiciones libertarias del socialismo chileno.

3.- SE VULNERA LA LIBERTAD DE EXPRESION.

El socialismo chileno ha luchado históricamente por la libertad de expresión. Este derecho forma parte de su esencia. En efecto, el socialismo como expresión orgánica partidaria surge el 19 de Abril de 1933 precisamente como una propuesta de partido y sociedad democrática ante otras formas autoritarias de la izquierda, donde se “deificaba” el Estado y el partido como entes infalibles y no controvertibles.

El presidente Allende ni siquiera a los que eran los más enconados enemigos de su gobierno pretendió imponerles censura

Aun en los momentos de mayor acentuación del centralismo democrático la libertad de expresión en el debate interno socialista ha sido ejercida sin inhibiciones ni prohibiciones. Somos el socialismo libertario.

La resolución impugnada violenta también la declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En el preámbulo de ella puede leerse

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”.

En el artículo 19 de esta declaración se lee:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

De su parte la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas

o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El reglamento partidario establece en su artículo 3 que trata de los derechos del militante, lo siguiente:

“e) Expresar libremente sus opiniones, ideas y pensamientos al interior del Partido, en los organismos que corresponda, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil y necesario para el Partido o para las y los trabajadores. Este derecho comprende la facultad de emitir opinión sobre cualquier asunto relativo al Partido, sus líneas políticas, las instrucciones internas, el actuar de dirigentes y representantes, las resoluciones de alguna de sus instancias internas.

f) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de la línea política del Partido”.

Hago presente que los partidos políticos chilenos, se encuentran reglados por Ley, su actividad es pública, forman parte del sistema institucional, este Tribunal lo es legalmente y reciben financiamiento estatal, por lo que actos que violen Derechos Humanos son susceptibles de recurrirse ante tribunales chilenos y/o la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.- NO SE ME PUEDE IMPONER UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SECRETO

En la resolución en comento se me pretende imponer un proceso sancionatorio en mi contra ordenándome que lo guarde en secreto y en la oscuridad que lo injusto siempre reclama.

Todo procedimiento sancionatorio exige llevarse adelante de acuerdo a las normas del debido proceso, garantizado constitucionalmente y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Esta imposición de secreto claramente lo invalida total y definitivamente.

Los procedimientos sancionatorios secretos nos hacen recordar los barbaros juicios de las monarquías totalitarias tan notablemente descritos en “Vigilar y Castigar”

Hago notar que todos los Estados democráticos apuntan a la transparencia de los actos públicos donde el Estado reglamente y asigne recursos como es el caso de los partidos políticos. Se ha llegado incluso a dictar una Ley de Transparencia y creado un Consejo para la Transparencia.

POR TANTO: En consideración a todo lo precedentemente expuesto, solicito se anule la resolución dictada en mi contra por este Tribunal Supremo con fecha 7 de Mayo del año 2021 en curso.

PRIMER OTROSI:

Vengo en solicitar se inhabiliten amistosamente para conocer de la presente los integrantes de este tribunal, compañeros:

1.- Ivan Aravena Peralta, funcionario de confianza del Alcalde de la Municipalidad San Ramón. Consta en el este Tribunal que el referido Aravena se ha inhabilitado con anterioridad.

2.- Carlos Contreras Toro, cuya actuación en procesos de licitación de la Municipalidad de San Bernardo se ha hecho pública en canales de televisión.

3.- Felipe Martínez Ponce, cuyas actuaciones se encuentran en registros judiciales de Tribunales de La Florida.

Ellos carecen de idoneidad ética para erigirse en jueces de mi conducta política.

Para el evento que no se auto inhabiliten amistosamente solicito se tenga por interpuesta solicitud de inhabilitación controversial, y recibir el incidente a prueba a fin de aportar todos los medios probatorios que fundamentan esta petición incidental.

Sírvase SS acceder a lo solicitado

SEGUNDO OTROSI. En mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente mi patrocinio, poder y defensa en esta causa, sin perjuicio de poder designar abogado patrocinante y conferir poder si la situación así lo amerita por no corregir este Tribunal partidario su error.

Sírvase SS tenerlo presente.

